



## DECRETO MADS No. 852 de 2024

Boletín PHRLegal

# DECRETO MADS No. 852 de 2024: MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA

Mediante Decreto No. 852 del 5 de julio de 2024 (el “Decreto 852”), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (el “MADS”) modificó el régimen de licenciamiento ambiental para proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales (“FNCER”).



## ¿Qué modificaciones introduce el Decreto 852?

El Decreto 852 introdujo las siguientes modificaciones:

### 1 Cambio en las competencias de la ANLA y de las CAR:

- a. La ANLA asumirá la competencia para el trámite de licencias ambientales para proyectos de generación de FNCER con capacidad instalada desde los 50MW -y no desde los 100 MW como anteriormente estaba establecido-.
- b. Las CARs asumirán la competencia para el trámite de licencias ambientales para proyectos de generación de FNCER con capacidad instalada entre 10 MW y hasta 49,9 MW.

El Decreto señala que regirá a partir de los tres (3) meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial, y solo se aplicará a los proyectos FNCER que radiquen solicitudes de licencia ambiental con posterioridad a la entrada en vigencia.

## 2 Introducción de una nueva definición:

El Decreto 852, adicionó el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, para incorporar la definición de energías alternativas virtualmente contaminantes:

"Energías alternativas virtualmente contaminantes. Entiéndase por energías alternativas virtualmente contaminantes las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), de acuerdo con lo establecido por el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en relación con el trámite de licencia ambiental para los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, en los términos que establece este decreto."

## 3 Régimen de transición respecto del cambio de competencias:

El Decreto establece el siguiente régimen de transición:



**3.1** Los proyectos, obras o actividades con capacidad instalada igual o superior a cincuenta (50) MW y menores de cien (100) MW que hayan radicado solicitud de licencia ambiental ante la autoridad ambiental regional previo a la entrada en vigor del Decreto 852, continuarán el trámite ante dicha autoridad hasta su obtención, negación o archivo, quien

será la competente para conocer de las solicitudes de modificación y para ejercer control y seguimiento durante la vida útil del proyecto.

**3.2** Los proyectos, obras o actividades con capacidad instalada igual o superior a cincuenta (50) MW y menores de cien (100) MW que cuenten con licencia ambiental previo a la entrada en vigor del Decreto 852, continuarán los procesos de modificación, desmantelamiento y abandono ante la misma autoridad ambiental regional, quien será la competente para ejercer control y seguimiento durante la vida útil del proyecto.

## Contacto

Erika Serrano, Socia Medio Ambiente  
Correo: [erika.serrano@phrlegal.com](mailto:erika.serrano@phrlegal.com)